



Otorga la presente

CONSTANCIA

A: Asociación de Bomberos del Estado de Guanajuato, A.C.

Como: **CONSULTOR Y CAPACITADOR.**

En Materia de Protección Civil, con el número de registro:

SSPG-020207-CEPC-084C

Para desarrollar las acciones concernientes a: Elaboración de Programa Interno de Protección Civil, Diseño de Plan de Emergencias, Capacitación de Brigadas de Combate a Conatos de Incendio, Primeros Auxilios, Evacuación y Búsqueda y Rescate, en el Estado de Guanajuato.


Lo anterior en virtud de haber cubierto los requisitos establecidos en el capítulo noveno, artículo 69, fracciones I a VIII, del Reglamento de la Ley de Protección Civil para el Estado de Guanajuato, relativo de los entes Capacitadores y Consultores en Materia de Protección Civil. Teniendo **vigencia del 22 de junio de 2021 al 21 de junio de 2022.**

Silao, Gto., a 22 de junio de 2021.

Coordinador Estatal



CARÁTULA PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA O BIEN, DERIVADAS DE LA ATENCIÓN A UNA SOLICITUD DE INFORMACIÓN O DEL MANDATADO DE AUTORIDAD COMPETENTE¹

<p>Nombre del área del cual es titular quien clasifica.</p>	<p>Unidad de Enlace de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato</p>
<p>Identificación del documento del que se elabora la versión pública.</p>	<p>Constancia sobre Elaboración de Programa Interno de Protección Civil, Diseño de Plan de Emergencias, Capacitación de Brigadas de Combate a Conatos de Incendio, Primeros Auxilios, Evacuación y Búsqueda y Rescate, en el Estado de Guanajuato. Asociación de Bomberos del Estado de Guanajuato, A.C</p>
<p>Partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.</p>	<p>Datos personales, como nombres, domicilios, o cualquier otro dato que pueda hacer identificable a una persona física, documento que se conforma de 1 página.</p>
<p>Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.</p>	<p>Artículo 77 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato; en relación con el artículo 3 fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato, así como los artículos Séptimo Fracción I y Trigésimo Octavo Fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, por último de conformidad con el No. de Resolutivo RCT_0173_2019 emitido por el Comité de Transparencia del Poder Ejecutivo, en fecha 31 de enero de 2019.</p>
<p>Firma del titular del área. Firma autógrafa de quien clasifica.</p>	
<p>Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.</p>	<p>RCT_0199_2018 de fecha 16 de febrero del año 2018</p>

¹ ACUERDOS CONAIP/SNT/ACUERDO/EXT15/07/2016-03 y CONAIP/SNT/ACUERDO/EXT15/07/2016-04 POR LOS QUE SE MODIFICAN LOS ARTICULOS SEXAGÉSIMO SEGUNDO, SEXAGÉSIMO TERCERO Y QUINTO TRANSITORIO DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS.



No. del Resolutivo: RCT_0199_2018

En la Ciudad de Guanajuato, Guanajuato, el día viernes, 16 dieciséis de febrero de 2018 dos mil diecisiete; este Comité de Transparencia del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato, procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES:

ÚNICO.- El día 15 quince del mes de febrero de 2018 dos mil diecisiete, el Lic. Víctor Manuel Rodríguez Sansón, Unidad de Enlace de la Secretaría de Seguridad Pública, con motivo de la información contenida en los documentos que dan cumplimiento a las obligaciones de transparencia señaladas en el artículo 26, fracción XXXVI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, solicita confirme la CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, asimismo SE REVISEN y VALIDEN LAS VERSIONES PÚBLICAS que para el mismo efecto remite a este Comité de Transparencia del Poder Ejecutivo (CTPE), mediante oficio SSP/UEAI/029/2018.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- COMPETENCIA. Este Comité de Transparencia es competente para conocer y resolver sobre las ampliaciones de plazo, incompetencia, inexistencias y clasificaciones de información reservada y confidencial, y en su caso confirmar, modificar o revocar la determinación o acciones en los temas referidos, así como la validación de las versiones públicas de los documentos solicitados, realizados por las áreas administrativas del Poder Ejecutivo; lo anterior de acuerdo a lo establecido en los artículos 24 fracción I y 43 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como en lo dispuesto por el artículo 25 fracción I y VI, 27 fracción XII, 51, 52, 53, 54, fracción I y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato.

SEGUNDO.- ANÁLISIS DE LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL. De la información contenida en los documentos que dan cumplimiento a las obligaciones de transparencia al Artículo 26, XXXVI, el Secretaría de Seguridad Pública emitió la siguiente clasificación de información mediante oficio SSP/UEAI/029/2018, de conformidad con lo establecido en el artículo 54, fracción I y 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, bajo los siguientes argumentos:

Con la finalidad de dar cumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y Acceso a la Información Pública, referentes al artículo 26 fracción XXXVI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, se solicita lo siguiente:

La validación de la versión pública de las Resoluciones emitidas de los que fue parte esta Secretaría de Seguridad Pública, toda vez que contiene información confidencial, tales como los nombres, folio de acta de nacimiento, clave de elector, domicilio, cédula profesional, datos que hacen identificable a las personas físicas. Se anexa resolución.

Lo anterior de conformidad con el artículo 77 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato; en relación con el artículo 3 fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato, así como los artículos Séptimo Fracción I y Trigésimo Octavo Fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

TERCERO.- ANÁLISIS DE LA REVISIÓN Y VALIDACIÓN DE LA VERSIONES PÚBLICAS DE INFORMACIÓN. De la solicitud tramitada mediante oficio SSP/UEAI/029/2018, en relación a la emisión de versiones pública para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 54, fracción XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, en correlación con el 29 fracción III,



del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato, el Secretaría de Seguridad Pública solicita la validación de las versiones públicas que acompañan al citado oficio.

Por las consideraciones expuestas en el citado documento, la Secretaría de Seguridad Pública solicita CONFIRMAR la clasificación de información confidencial, así como VALIDAR las Versiones Públicas de Información, con fundamento en el artículo 68 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato.

Por lo expuesto y fundado; se

RESUELVE:

PRIMERO. El Comité de Transparencia del Poder Ejecutivo MODIFICA la clasificación de información confidencial realizada por parte de la Secretaría de Seguridad Pública sobre la información proporcionada para dar cumplimiento a las obligaciones del Artículo 26, XXXVI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, clasificación, la cual queda registrada mediante expediente: CONF.- 0034/2018 SSP.

Es necesario que se pronuncie sobre la clasificación de la información que se aprecia testada en el documento que se revisa y que corresponde a:

- a. Del solicitante:
 - Dirección de las instalaciones - número de kilómetro y coordenadas-
 - Número de folio de la Constancia de antecedentes penales,
 - Número de licencia de permiso de uso de suelo y
 - Datos de la credencial del votar: año de registro y número.

Es improcedente la clasificación de:

- b. El dato correspondiente al nombre de los servidores públicos que participan en el procedimiento, al estar vinculados al ejercicio de la función pública, es información de naturaleza pública, ya que son éstos quienes documentan y rinden cuentas sobre el debido ejercicio de sus atribuciones con motivo del empleo, cargo o comisión que le han sido encomendados.
- c. El número de cédula profesional en virtud del interés público que existe de conocer que la persona que se ostenta con una calidad profesional determinada es la misma que aparece en dichos documentos oficiales. Lo anterior encuentra sustento en la interpretación amplia y sistemática con el marco legal aplicable del Criterio 15/17Segunda Época emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Queda intocada la clasificación de información confidencial emitida por la Secretaría de Seguridad Pública, de las Resoluciones emitidas de las que fue parte ésta:

- d. Del solicitante o interesado: nombre, folio de acta de nacimiento, datos de su credencial para votar: clave de elector, domicilio de residencia.
- e. Del Arquitecto: nombre.

Es información confidencial al corresponder a datos personales que identifican o hacen identificable al solicitante y al Arquitecto, personas que intervinieron en el procedimiento que se niega, esto con fundamento en el artículo 77 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, en correlación con el artículo 3 fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato.

La clasificación, el cual queda registrado mediante expediente: CONF.- 0159/2017 ISSEG.

SEGUNDO. SE REVISAN y MODIFICAN las versiones públicas emitidas por la Secretaría de Seguridad Pública dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia señaladas en el artículo 26, fracción XXXVI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, en congruencia con lo expuesto en el punto primero del presente resolutivo.

Adicionalmente, se solicita que a los documentos se anexe la carátula correspondiente conforme lo señala la modificación de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, en su numeral Sexagésimo tercero, que cita: Para la elaboración de todo tipo de versión pública, ya sea para el cumplimiento a obligaciones de transparencia o bien, derivadas de la atención a una solicitud de información o del mandado de autoridad competente, los Sujetos Obligados elaborarán una leyenda ya sea en carátula o en colofón que rija a todo documento sometido a versión pública.

En dicha leyenda inscrita en la carátula o en colofón se deberá señalarse lo siguiente:

- I. El nombre del área del cual es titular quien clasifica.
- II. La identificación del documento del que se elabora la versión pública.
- III. Las partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.
- IV. Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.
- V. Firma del titular del área. Firma autógrafa de quien clasifica.
- VI. Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública

TERCERO. Se especifica que para el caso de clasificación confidencialidad, conforme al artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, la información no estará sujeta a temporalidad alguna.

CUARTO.- Notifíquese la presente resolución a la Unidad de Enlace solicitante, y al Titular de la Unidad de Transparencia del Poder Ejecutivo la procedencia de la emisión de las versiones públicas de la información; y en su oportunidad, archívese como asunto concluido.

Así lo resolvió el Comité de Transparencia del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato, por unanimidad de votos: C. Ana María De Allende Garza, Presidenta; C. Alma Aurelia Vega Aguilar, Secretaria y C. Ángel Roberto Acevedo Ramos, Integrante.

Ana María De Allende Garza
Presidenta del Comité de Transparencia del
Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato

Alma Aurelia Vega Aguilar
Secretaria del Comité de Transparencia
del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato

Ángel Roberto Acevedo Ramos
Integrante del Comité de Transparencia del
Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato